Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, sala J

C., E. G. • 04/04/2011

Buenos Aires, abril 4 de 2011.

Vistos y Considerando:

Vienen las actuaciones a conocimiento del Tribunal con motivo del recurso de apelación interpuesto a fs. 185 contra la resolución obrante a fs. 183 en cuanto designa a la heredera instituida en el testamento ológrafo como administradora de la sucesión.

El recurso fue fundado en el escrito obrante a fs. 215/217, cuyo traslado fue contestado a fs. 220/223. Los agravios versan sobre la existencia de otro testamento otorgado por acto público del que serían beneficiarios los apelantes, quienes ya han promovido juicio de nulidad respecto del ológrafo, anunciando su contraria que iniciará, a su vez, redargución de falsedad del otorgado por instrumento público.

En tales condiciones, existiendo una notoria controversia sobre la validez de ambos testamentos, la existencia de intereses contrapuestos y serias discrepancias entre quienes aspiran a ser reconocidos como únicos sucesores -en virtud de cada uno de ellos- puede derivar en continuados e intensos conflictos que afecten no sólo el normal desenvolvimiento del proceso sino, en definitiva, la buena administración provisional de la sucesión, lo que autoriza a acudir al remedio excepcional de la designación de un tercero ajeno a las partes, tal como lo solicita el recurrente, y lo prevé el art. 709 del Código Procesal.

Por ende, corresponde revocar la resolución recurrida; encomendando al magistrado de grado la designación de un administrador provisorio, con costas de Alzada a la vencida (art. 68 del Código Procesal) Lo que así se resuelve.

Regístrese y devuélvase. — Marta del Rosario Mattera. — Zulema Wilde. — Beatriz A. Verón.